



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 035 -2021 -ANA.AAA.UV.

Cusco, 10 FEB 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 174602-2020 tramitado ante la Administración Local de Agua Atalaya, con fecha de recepción 9 de diciembre del año 2020, presentado por la señora Griselda Vilca Coarite, identificada con DNI N° 46072909; solicitando, autorización para uso temporal de área Inundable para siembra de cultivos temporales.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en todo el país a través de Órganos Desconcentrados denominados Autoridad Administrativa del Agua – AAA, que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas emitidas por el Consejo Directivo y Jefaturas de la ANA;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajales, en el caso de la Amazonía;

Que, el inciso 3.1 artículo 3° del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el presente procedimiento administrativo se instruyó en el marco de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el cual mediante escrito de fecha de recepción 09 de diciembre del año 2020, presentado por la señora Griselda Vilca Coarite, identificada con DNI N° 46072909, solicita autorización para uso temporal de área inundable, en el terreno denominado Chicosal, sector denominado Maldonadillo, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya y departamento de Ucayali;

Que, con Informe Técnico N° 014-2020-ANA-AAA-UV-ALA.CV.AT/PERC, evaluado por el Técnico de Campo de la Oficina de Enlace Sepahua de la Administración Local de Agua La Convención, concluye: 1) que con fecha 4 de diciembre del año 2020, la Dirección de Agricultura – Oficina Agraria de Atalaya emite el certificado técnico CT250201-028-2020-RAIMONDI-OAA, concluyendo en el cuadro de intención de siembra la presente certificación técnica solo servirá para el presente año 2020 y no se otorga ni reconoce derecho real de garantía establecido en nuestro código, 2) el administrado solicita la autorización para el uso de cultivo temporales como es maíz, sandia, maní, frijol y hortalizas, concordante con la certificación técnica CT250201-028-2020-RAIMONDI-OAA, que hace referencia a los sembríos mencionados, comprendidos para los meses de junio – setiembre del año 2020, 3) que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, establece en el inciso 16.1 – la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de fajas marginales y las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no afecte los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y la limpieza de los cauces. 16.3 la autorización de otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo lo señalado en el numeral 16.1, 4) de la revisión de los actuados se ha observado que el certificación técnica CT250201-028-2020-RAIMONDI-OAA, emitido por la Dirección de Agricultura, otorgó para los meses de junio –



setiembre del año 2020, por lo que se advierte que la solicitud del administrado es en destiempo a lo requerido, por lo que amerita declarar improcedente la solicitud;

Que, con Informe Técnico N° 02-2021-ANA-AAA.UV-AT/JVL, evaluado por el Técnico de Campo Especializado del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, a través del cual concluye, que el procedimiento solicitado por la señora Griselda Vilca Coarite, ha sido extemporánea, considerando el plazo solicitado para los meses de junio a septiembre 2020 y de acuerdo a los señalado por la certificación técnica CT250201-028-2020-RAIMONDI-OAA, por lo tanto, dicha solicitud es improcedente;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo y estando a lo opinado por la Administración Local de Agua La Convención y el Área Técnica de esta Autoridad, sobre la solicitud de autorización para uso temporal de área inundable (Isla) para la siembra de cultivos temporales, en el río Urubamba, sector Maldonadillo, distrito Raimondi, provincia de Atalaya, departamento Ucayali; el Área Legal colige que el procedimiento administrativo no cumple con los presupuesto técnico y legales, por lo que, resulta declarar improcedente dicha solicitud;

Que, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° 002-2021-ANA-AAA.UV-AT/JVL, el Área Legal con Informe Legal N° 10-2021-ANA/AAA XII-UV-AL/EFSA; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el trámite administrativo signado con CUT N° 174602-2020, sobre autorización de uso temporal de área inundable para la siembra de cultivos temporales, presentado por la señora Griselda Vilca Coarite, identificada con DNI N° 46072909, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y en consecuencia disponer la CONCLUSIÓN y ARCHIVAMIENTO, del procedimiento administrativo.

ARTICULO 2º.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución al responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua La Convención.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Administración Local del Agua Atalaya, la notificación de la presente resolución a la señora Griselda Vilca Coarite, identificada con DNI N° 46072909, cuyo domicilio consigna en AA.HH Ocho de Mayo, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya y departamento de Ucayali, y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

**Ing. José Luis Becerra Silya
Director**

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota